CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE COMPRENDIDO EN LA PARTIDA 26101.COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS, RELATIVO ESPECÍFICAMENTE AL SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA; A
QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "LA
UNIVERSIDAD" REPRESENTADA POR EL LICENCIADO ARMANDO MANUEL PORRAS FUENTES,
QUIEN COMPARECE EN SU CARÁCTER DE RECTOR; POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA
DENOMINADA "NAYARITA COMERCIALIZADORA AUREA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL
LICENCIADO JORGE ARTURO RAMIREZ GOMEZ, QUIEN COMPARECE EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA YA MENCIONADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA
EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", DE IGUAL
FORMA COMPARECEN COMO TESTIGOS, LA C.P.A. GRISELDA ALCALA INDA JEFA DE
ADQUISICIONES Y BIENES PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD Y LIC. NAYAR JOSAFAT SALAZAR
DOMINGUEZ ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD; QUIENES CELEBRAN EL PRESENTE
CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. "LA UNIVERSIDAD", a través del Rector, Lic. Armando Manuel Porras Fuentes declara:
- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo de fecha 26 de Octubre de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el 27 de Octubre del año 2010.
- I.2. Que el objetivo del organismo, es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la secretaría de educación pública a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- I.3. Que de conformidad a las atribuciones que le confiere el decreto de la creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra y mediante nombramiento de fecha 24 de Julio del año 2018, como Rector de la Universidad Tecnológica de la Sierra, a favor del Licenciado Armando Manuel Porras Fuentes, expedido por el L.C.P. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, acredita estar facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación de "LA UNIVERSIDAD" y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- I.4. Que la adquisición de bienes y/o Servicios correspondientes a la Partida 26101.- Combustibles, Lubricantes y Aditivos, motivo del presente contrato, será cubierto con recursos de la Universidad Tecnológica De Nayarit, del ejercicio presupuestal 2018.
- I.5. Que tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz-Zacatecas, Kilometro 100.9, en la localidad de Mesa Del Nayar, municipio Del Nayar, Nayarit, con Código Postal 63546, con Registro Federal de Contribuyentes UTS-101027-LZA.

4

1

I.6 Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante la modalidad de **Adjudicación Directa**, de conformidad con lo previsto por el artículo 40 Y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultando adjudicado "**EL PROVEEDOR**" con el contrato cuyas características se describen en la cláusula primera del presente contrato, reuniendo las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas para el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones respectivas.

II.- " EL PROVEEDOR" Declara:

- **II.1** Que es una persona moral y que acredita la existencia legal de la Sociedad que representa con la escritura pública Número 20,276 Tomo centésimo Sexagésimo Sexto, de fecha 10 de Junio de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No.2 Licenciado Gilberto Miramontes Correa, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- II.2 El Licenciado Jorge Arturo Ramírez Gómez, tiene facultades para suscribir el presente contrato, según consta en la póliza número 2,560 de fecha 21 de Noviembre del año 2017, pasada ante la fe del Notario Público No. 2 Licenciado Gilberto Miramontes Correa, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- **II.3** Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consisten entre otras actividades la de "VENTA DE VALES PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE POR CUENTA Y COMISION DE TERCEROS", así como "LA VENTA, COMERCIALIZADORA DE VALES, CUPONES Y/O CUALQUIER INSTRUMENTO QUE FACILITE LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS DE COMBUSTIBLES".
- II.4 Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, cuenta con la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) vigente, respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se encuentra bajo registro con clave APT-140610-8P8, con domicilio fiscal ubicado en Andador Playa del Rey No. 6, Colonia Fovisste las brisas Tepic, Nayarit, con Código Postal 63117.
- **II.5** Que no está considerada dentro de los supuestos establecidos por el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.6 Que conoce y se sujeta plenamente al contenido de las cláusulas del presente contrato y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento y demás instrumentos legales que resulten aplicables y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que asume con "LA UNIVERSIDAD" de manera eficiente y adecuada con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento legal.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

4

- Harrison

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "LA UNIVERSIDAD" Contrata a "EL PROVEEDOR", el suministro de combustible (gasolina MAGNA SIN, PREMIUM Y DIESEL) a través de vales canjeables, para los vehículos propiedad de "LA UNIVERSIDAD" cuyas cantidades, características y denominaciones se describen a continuación:

			Cantidad Numerario		
No.	Descripción	Unidad	Mínimo	Máximo	
1	Vales de Combustible	Vale	\$200,000.00	\$300,000.00	
		Importe Total	\$200,000.00	\$300,000.00	

SEGUNDA.- El monto total máximo del presente contrato es por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 Moneda nacional) (I.V.A. Incluido) y un monto total mínimo de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) (I.V.A. Incluido).

TERCERA.- VIGENCIA "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir el suministro de combustible (Gasolina MAGNA SIN, PREMIUM Y DIESEL), a través de vales canjeables objeto de la presente contratación, hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, su reglamento y demás normas que resulten aplicables; así como en las cláusulas del presente contrato, teniendo una vigencia a partir del 05 de Marzo de 2019 y hasta el 31 de Diciembre de 2019, suministrando el combustible contratado a la plantilla vehicular de "LA UNIVERSIDAD", mismas que se relacionan con el Anexo I del presente contrato y el cual forma parte integrante del mismo.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR", además de lo expuesto en la cláusula que antecede, se obliga a otorgar el suministro de combustible (Gasolina MAGNA SIN, PREMIUM Y DIÉSEL) a través de vales canjeables objeto del presente contrato a completa satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" así como a lo establecido en el Anexo II, del presente instrumento, el cual forma parte integrante del mismo.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen en que el pago del servicio objeto de este contrato, se realice mediante transferencia electrónica de fondos al Número de cuenta de "EL PROVEEDOR" 0111187473 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, con numero de cliente B9330977 y CLABE 012560001111874733, cuenta que se encuentra registrada a nombre de la persona moral "Nayarita Comercializadora Aurea S.A. de C.V."

Así como también, se establece que la formulación de facturas será, con los datos que a continuación se señalan:

Nombre: Universidad Tecnológica de la Sierra

R.F.C.:

UTS101027LZA

Domicilio:

Carretera federal Ruiz Zacatecas KM 100.9, Mesa Del Nayar Nayarit

63546.





SEXTA.- PAGOS.- El pago se efectuará dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciban las facturas respectivas en original, en las que constara la fecha en que se reciban las facturas respectivas en original, en las que constara además de la fecha, sello y firma del personal que recibe el servicio debiendo enviarse los archivos XML y PDF al correo electrónico: adquisiciones@utdelasierra.edu.mx.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- "**EL PROVEEDOR**" se obliga en los términos del Artículo 48 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a constituir la garantía de cumplimiento de contrato que a continuación se menciona, a favor de "**LA UNIVERSIDAD**".

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- A efecto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" en este Contrato, así como para el pago de cualquier responsabilidad que se origine a su cargo por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, "EL PROVEEDOR" entregará a "LA UNIVERSIDAD" a la firma del presente Contrato, carta garantía a favor de "LA UNIVERSIDAD"; garantizando el cumplimiento del presente contrato con el importe total máximo de \$25,852.00 (Veinticinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto total máximo contratado antes de I.V.A.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de "LA UNIVERSIDAD" de reclamar a "EL PROVEEDOR" el importe a su cargo que exceda el importe de la garantía.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE " EL PROVEEDOR "; Se obliga a otorgar el suministro de combustible (Gasolina MAGNA SIN, PREMIUM Y DIÉSEL) a través de vales canjeables objeto del presente contrato a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte llegue a causar a "LA UNIVERSIDAD" o a terceros.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.- El atraso en el cumplimiento de este contrato, tendrá aparejada una sanción, consistente en: por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.2% sobre el monto total de bienes y/o servicio pendiente por entregar, contado a partir de la fecha en que fue solicitado; esta pena convencional la hará efectiva "LA UNIVERSIDAD" a través del Departamento de Adquisiciones y Bienes Patrimoniales, de la garantía de cumplimiento presentada, en el entendido de que dicha penalización no excederá del 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato antes de I.V.A.; lo anterior sin perjuicio de las penas establecidas en Título Quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- "LA UNIVERSIDAD", podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, el servicio contratado en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Para efectos del presente contrato se entiende como causa de interés general los eventos en que se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad del medio ambiente de las zonas de la región, asimismo cuando por causas naturales (sismos, tormentas, ciclones, incendios etc.) o de fuerza mayor (inestabilidad social o política, guerra etc.) exista la necesidad de retirar recursos asignados a los Servicios, para apoyar económicamente las acciones

ias acc

que se requieran implementar, que restauren el orden social "LA UNIVERSIDAD" lo comunicará a "EL PROVEEDOR" en forma fehaciente a fin de que esté enterado.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento, rescindir el presente contrato por las causas y cumpliendo el procedimiento, según corresponda en cualquiera de los supuestos siguientes:

- A.- Incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato, en tal caso, "LA UNIVERSIDAD" por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, lo comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo máximo de 5 (Cinco) días calendario, exponga lo que a su derecho convenga, si transcurrido éste plazo, "EL PROVEEDOR" no manifiesta elementos para acreditar su dicho, en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por este, "LA UNIVERSIDAD" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda.
- B.- La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones sobre la materia, producirá la rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", además de que se apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato, para lo cual "la Dirección de Administración y Finanzas" comunicarán por escrito a, "EL PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo máximo de 5 (Cinco) días de calendario, exponga lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo "EL PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por este, "la Dirección de Administración y Finanzas" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL PROVEEDOR" podrá solicitar la terminación anticipada del contrato por caso fortuito o fuerza mayor dicha solicitud se deberá presentar ante **"LA UNIVERSIDAD"** quien deberá resolver dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.- Ambas partes acuerdan que la responsabilidad Obrero-Patronal con el personal que labore en cada una y las diferentes etapas del servicio, será única y exclusivamente de " EL PROVEEDOR", y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social vigentes durante el tiempo que dure este contrato y los convenios que se deriven de él, por lo que "LA UNIVERSIDAD" no adquiere obligación alguna de carácter laboral con "EL PROVEEDOR", ni con los trabajadores que él mismo contrate para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por lo tanto por ningún motivo podrá reconocerse a "LA UNIVERSIDAD" como patrón, por lo que "EL PROVEEDOR" acepta que lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social, de seguridad e higiene, de conciliación y arbitraje, o de cualquier otra que en su caso pudiera generarse, asimismo, " EL PROVEEDOR" será el único responsable por la negligencia o dolo en que incurran sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1297 del código civil vigente en el Estado de Nayarit, asimismo será responsable de las consecuencias que se deriven de estas acciones.

+



DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- " EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en todo o en parte a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento de "LA UNIVERSIDAD"

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIÓN COMÚN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la terminación, incumplimiento o ejecución del presente contrato, así como todo aquello no estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a los Tribunales Civiles y Administrativos de la Ciudad de Tepic; Nayarit, " **EL PROVEEDOR**" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa le pudiera corresponder, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor, alcance y consecuencias legales y toda vez que lo pactado es la expresión libre de su voluntad y está exento de error, dolo, lesión, violencia o mala fe, las partes renuncian a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro llegaren a tener y a los plazos para ejercitarla, firmándolo en 3 (tres) tantos originales, en la ciudad de Xalisco, Nayarit a los 05 días del mes de Marzo del Dos Mil Diecinueve, ante los testigos instrumentales que al final suscriben.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. ARMANDO MANUEL PORRAS FUENTES
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DE LA SIERRA

LIC. JORGE ARTURO RAMIREZ GOMEZ REPRESENTANTE LEGAL NAYARITA COMERCIALIZADORA AUREA S.A.DE C.V.

TESTIGOS POR "LA UNIVERSIDAD."

LIC. NAYÁR JOSAFAT SALAZAR DOMINGUEZ
ABOGADO GENERAL

C.P.A. GRISELDA ALCALA INDA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

Y CONTROL PATRIMONIAL

ANEXO I

PLANTILLA VEHICULAR

				No. DE		No. DE POLIZA
MARCA	MODELO	SUB-MARCA	COLOR	CILINDROS	PLACAS	DE SEGURO

					DE	
GMC	2012	CANYON	BLANCO	6		TV 39000403
00		0,				
·		VAN				
CHEVROLET	2012	EXPRESS	BLANCO	6	2561	TV 39000404
		011 / 150 4 50				
C THE CONTRACTOR OF THE CONTRA					DE	
CHEVBOI ET	2013		BLANCO	6		TV 39000407
CHEVIOLET	2010	RODREO	DETTIOO		11000	11 00000101
		TIIDA	GRIS		RGE-	
NISSAN	2016	SENSE	PLATA	4	2562	TV 38003164
					DOK	
NICCANI	2045	TOUBLE	DI ANICO	А		TV 39000405
NISSAN	∠015	ISURU	DLANCO	4	0080	1 0 3 3 3 3 3 3 3
			i			
					DOT SO	
CHEVROLET	2013	SUBURBAN	BLANCO	8		TV 39000692
	MARCA GMC CHEVROLET NISSAN NISSAN CHEVROLET	GMC 2012 CHEVROLET 2012 CHEVROLET 2013 NISSAN 2016 NISSAN 2015	GMC 2012 CANYON CHEVROLET 2012 VAN EXPRESS SILVERADO DOBLE RODADO NISSAN 2016 TIIDA SENSE NISSAN 2015 TSURU	GMC 2012 CANYON BLANCO CHEVROLET 2012 EXPRESS BLANCO CHEVROLET 2013 SILVERADO DOBLE RODADO BLANCO NISSAN 2016 TIIDA GRIS PLATA NISSAN 2015 TSURU BLANCO	MARCA MODELO SUB-MARCA COLOR CILINDROS GMC 2012 CANYON BLANCO 6 CHEVROLET 2012 EXPRESS BLANCO 6 CHEVROLET 2013 RODADO BLANCO 6 NISSAN 2016 TSURU BLANCO 4	MARCAMODELOSUB-MARCACOLORCILINDROSPLACASGMC2012CANYONBLANCO6PE-44038CHEVROLET2012VAN EXPRESSBLANCO6RGE-2561CHEVROLET2013SILVERADO DOBLE RODADOBLANCO6PE-44039NISSAN2016TIIDA SENSEGRIS PLATA42562NISSAN2015TSURUBLANCO4RGK-6690RGT-60-



ANEXO II

EL PROVEEDOR se obliga a otorgar el suministro de combustible señalado en la cláusula primera del contrato, de la forma siguiente:

a) Vales en numerario sin costo adicional para "LA UNIVERSIDAD" mismos que serán proporcionados en una sola exhibición y/o dependiendo de la necesidad de "LA UNIVERDIDAD" y serán proporcionados de acuerdo a como lo solicite el Departamento de Adquisiciones y bienes patrimoniales de "LA UNIVERSIDAD" en las denominaciones de \$100.00, \$200.00 y \$500.00, los cuales deberán contar con los estándares mínimos de seguridad para su operación, canjeables por GASOLINA MAGNA SIN, PREMIUM O DIESEL, en los puntos de servicio con que cuente "EL PROVEEDOR" en la entidad y el resto del país, brindando atención personalizada y rapidez en el servicio del suministro, así como contar con el soporte logístico que garantice el abasto continuo.

RELACION DE PUNTOS DE SERVICIO:

TEPIC, NAYARIT (12)

1.- SUCURSAL NAYARABASTOS E.S. 4111 Magna/Premium/Diésel Av. Insurgentes No. 2795 Ote. C.P. 63197

2.- SUCURSAL TECNOLOGICO E.S. 5795 Magna/Premium/Diésel

Av. Insurgentes No. 2525 Ote. C.P. 63195

3.- SUCURSAL INSURGENTES E.S. 4413 Magna/Premium/Diésel Av. Insurgentes No. 1131 Ote. C.P. 63170 (frente a embotelladora del Nayar)

4.- SUCURSAL JUAREZ E.S. 2367 Magna/Premium/Diésel Av. Juárez No. 346 Ote. Esquina con calle 12 de Octubre Col. Centro C.P. 63000

5.- SUCURSAL MIRADOR E.S. 8008 Magna/Premium/Diésel Av. México No. 788 Nte. Col. San José (frente a Ley Mololoa) C.P. 63030

6.- SUCURSAL UNIVERSIDAD E.S. 4248 Magna/Premium/Diésel

7.- SUCURSAL LOS PINOS E.S. 4767 Magna/Premium/Diésel
Boulevard Tepic-Xalisco No.1958 Sur Col. Miravalles C.P. 63180 (a un costado del Cetís 100)

8.- SUCURSAL CENTRO CARRETERO E.S. 4055 Magna/Premium/Diésel Libramiento Tepic-Mazatlán No. 48 Col. Rodeo de la Punta (salida a Mazatlán) C.P. 63117

9.- SUCURSAL COLOSIO E.S. 9044 Magna/Premium/Diésel
Boulevard Luis Donaldo Colosio No.280 Sur Col. Luis Donaldo Colosio a una cuadra de las vías del ferrocarril, C.P. 63178

Boulevard Tepic-Xalisco No.142 Sur esq. Calle sabino (casi frente a la Universidad Autónoma de Nayarit) C.P. 63167

10.- SUCURSAL PUENTE DE SAN CAYETANO E.S. 11147 Magna/Premium/Diésel Av. Tecnológico No.4728 Col. Puente de San Cayetano (A un costado de SCT) C.P. 63194

11.- SUCURSAL FLORES MAGON E.S. 11247 Magna/Premium/Diésel Av. Ricardo Flores Magón No. 369 Col. Adolfo López Mateos C.P. 63021

12.- SUCURSAL TEPIC-BONATERRA E.S. 12819 Magna/Premium/Diésel Boulevard Tepic-Xalisco No.1958 Sur Col. Miravalles C.P. 63180 (a un costado del Cetís 100) 4

TERMINACIÓN DE CONTRATO DE CONVENIO DE ANTICIPADA PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SIERRA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARMANDO MANUEL PORRAS FUENTES, EN CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA PARTE, JUAN PABLO LOPEZ DIAZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE SERVICIOS", **MISMOS** DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE DEL PRESENTE CONVENIO. A LA CELEBRACION COMPARECEN CONFORME A LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha 09 de enero del año 2019, las partes suscribieron un Contrato de Prestación de Servicios, mismo que en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio, se le denominara "EL CONTRATO", con el objeto de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", proporcionara el mantenimiento preventivo, correctivo, hojalatería y lámina de los vehículos automotrices, propiedad de "LA UNIVERSIDAD".
- 2. Que ambas partes reconocen mutuamente su personalidad jurídica.
- 3. Que ambas partes ratifican como sus domicilios legales los señalados en "EL CONTRATO".
- 4. En la cláusula CUARTA de "EL CONTRATO" se estableció que su duración sería de aproximadamente 06 meses, específicamente en el periodo comprendido del 09 de enero al 30 de junio del año 2019.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es dar por terminado "EL CONTRATO" de forma anticipada.

SEGUNDA.- Que ambas partes están conformes con las acciones y compromisos realizados, hasta el momento de la celebración de "EL CONTRATO".

TERCERA.- Las partes reconocen que a la firma del presente instrumento, se encuentran pendientes por pagar las facturas expedidas en el mes de abril de 2019, las cuales actualmente se encuentran en proceso de revisión, firmas e integración de expedientes.

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete al pago de la totalidad de las facturas adeudas del mes de Abril de 2019, para efecto de ser cubiertas en su totalidad a más tardar el día 14 de Junio de 2019, toda vez que la Dirección de

7



Administración y Finanzas de "LA UNIVERSIDAD", se encuentra en proceso de entrega-recepción, lo que implica una carga laboral no prevista dentro en dicha área.

QUINTA.- "EI PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta total conformidad respecto de lo establecido en la cláusula que antecede y manifiesta que no tiene acción que hacer valer en contra de "LA UNIVERSIDAD" ya sea por vía civil, penal o de cualquier otra índole.

SEXTA.- El presente Convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman en la ciudad de Xalisco, Nayarit, a los 10 días del mes de Abril del año 2019.

"LA UNIVERSIDAD"

"PRESTADOR ØÉ∕SERVICIOS"

LIC. ARMANDO MANUEL PORRAS FUENTES

RECTOR

LIC. JUAN PABLO LOPEZ DIAZ

TESTIGOS

LIC. KARINA DEL CARMEN AGUIAR RANGEL

JEFA ADQUISICIONES Y BIENES
PATRIMONIALES

C.P.A. GRISELDA ALCALA INDA DIRECTORA DE ADMNISTRACION Y FINANZAS